



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151 – 2023 – A/MDC

Calana, 14 de noviembre del 2023.

VISTOS:

El Proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 3641 (ID: 013181) de fecha de recepción 16.OCT.2023, el Informe N° 223-2023-URRHH-GAF-MDC de fecha 06.OCT.2023, el Decreto Sub Directoral 598-2023-SDNC-TAC de fecha 15.SEP.2023, el Oficio N° 008-2023-URRHH-GA-MDC de fecha 08.SET.2023, la Resolución de Alcaldía N° 065-2023-A/MDC de fecha 13.ABR.2023, el Informe N° 059-2023-URRHH-GAF-MDC, el Decreto Directral N° 011-2023-DPSCL-DRTPE/TAC de fecha 02.FEB.2023, la Solicitud S/N con registro de Trámite N° 349 de fecha 25.ENE.2023.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, define como actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En tal sentido; los actos administrativos que emiten las entidades públicas, deben garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución, las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en vacío, vicio o insuficiencia. Que, la citada normativa reconoce al control posterior como un mecanismo, por el cual, si la unidad orgánica en desempeño de sus funciones, advierte algún vacío o deficiencia en un acto administrativo, entonces puede plantear actuaciones de oficio tendientes a su remediación. Criterio acorde al principio de privilegio de controles posteriores que en artículo 1.16) del cuerpo normativo dispone: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento normativo (...)".

ANTECEDENTES:

De los actuados se tiene que con Solicitud S/N con Reg. de Trámite N° 349 de fecha 25.ENE.2023, los servidores de la Entidad, presentaron su pliego petitorio y solicitaron conformación de comisión paritaria, misma que fue atendida con Informe N° 059-2023-URRHH-GAF-MDC de fecha 20 de marzo del 2023, por el cual el ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos opinó favorablemente y recomendó su formalización mediante Acto Resolutivo. En consecuencia, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 065-2023-A/MDC de fecha 13 de abril del 2023, por la cual se designó a la Comisión Paritaria conformada por funcionarios de la MDC y el Comité Sindical de Trabajadores Municipales.

Hechos advertidos por la Entidad:

Se observa la acción tendiente de verificación y control posterior efectuada por el actual Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien con Oficio N° 008-2023-URRHH-GA-MDC de fecha de recepción 08.SEP.2023, solicita información a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna (DRTPE), y sus órganos de línea, a fin de determinar si la Municipalidad de Calana cuenta con un sindicato o comité sindical reconocido como tal. Obteniendo respuesta con Decreto Subdirectoral N° 598-2023-SDNC-TAC, de fecha 15 de setiembre del 2023, por el cual, el Subdirector de Negociaciones Colectivas y Registros de la DRTPE, hace de conocimiento que no aparece en sus registros organización alguna ya que COSITRAMUN Calana conforme a Ley no es una Organización Social.

ANÁLISIS:

A propósito del expediente de autos, debemos indicar que con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

TACNA - PERÚ



ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Ahora bien, debemos señalar que el artículo 2 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece el ámbito de aplicación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribiendo que: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.(...)".



Que, el inciso b del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada norma señala que el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública (...), acorde con el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal"



Es así que, sobre el plazo de la presentación del proyecto de convenio colectivo, el artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece en el literal a) del numeral 13.2 que: "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año (...)". En ese sentido, las organizaciones sindicales legitimadas para negociar a nivel descentralizado podrán presentar el respectivo pliego de reclamos a partir del 1 de noviembre hasta el 30 de enero del siguiente año. Pasada dicha fecha, la organización sindical no podrá presentar su pliego hasta el 1 de noviembre del año respectivo. Así, es preciso que indiquemos que los plazos procedimentales constituyen una configuración normativa del derecho al debido procedimiento y permiten controlar el poder en la administración pública.



Respecto al COSITRAMUN Calana:

En principio, mediante Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, se autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la creación del Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel.



Posteriormente, se emite el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, en el cual se desarrolla el procedimiento de registro, estableciéndose en su artículo 2° los requisitos para la inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP. En ese sentido, el marco legal para el registro de cualquier organización sindical en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, lo constituye la Ley N° 27556 y el Decreto Supremo N° 003-2004-TR. Por tanto, toda organización sindical, de servidores públicos, que se encuentre constituida se registra como un acto formal, lo cual le confiere personería jurídica. Al respecto, en el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyos derechos colectivos se encuentran vigentes desde el 05 de julio de 2013, además de la vigencia de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha establecido que toda la organización sindical (sindicato, federación y confederación) se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), regulado por la Ley N° 27556 y su normativa reglamentaria.

Ahora bien, la Municipalidad Distrital de Calana, no cuenta con el mínimo de servidores civiles para la constitución de una organización sindical (20), en ese sentido nos remitimos al 56° del Decreto Supremo N° 040-2014 que establece: "(...) Las entidades cuyo número de servidores civiles no alcance el requerido para la constitución de organizaciones sindicales establecido en el párrafo anterior, podrán elegir dos (02) delegados que los representen ante su entidad".

En consecuencia, mediante Decreto Directoral N° 011-2023-DPSCL-DRTPE/TAC, de fecha 02 de febrero de 2023, indica que en mérito al Acta de Asamblea de Constitución de fecha 23 de enero de 2023, se tiene por conocimiento la designación como DELEGADOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA "COSITRAMUN CALANA", para el periodo del 23 de enero de 2023 al 22 de enero de 2025. Por tanto, en el marco de los derechos colectivos de la Ley del Servicio Civil, así como de los otros regímenes señalados, se reguló lo referente a la inscripción de las organizaciones sindicales en el registro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA



TACNA - PERÚ

correspondiente para todos los efectos legales, que además de ser un acto formal y no constitutivo, le confiere personería jurídica.

Sin perjuicio de lo mencionado ut supra, es menester precisar que el INFORME TÉCNICO N° 1094-2022-SERVIR-GPGSC, especifica sobre la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado conforme al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en el numeral 2.12, indica lo siguiente: "Así pues, a partir de lo señalado en la LNCSE y los Lineamientos, se advierte que los servidores públicos solo pueden intervenir en la negociación colectiva siendo representados por una organización sindical debidamente inscrita en el ROOSP".



Si bien el Pliego de reclamos 2024 del COSITRAMUN-CALANA, fue presentado por mesa de partes el día 25 de enero de 2023 (dentro del plazo según normativa vigente), el COMITÉ SINDICAL (INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS REPRESENTANTES), no estaba reconocido sino hasta el 02 de febrero de 2023, mediante Decreto Directoral N°011-2023-DPSCL-DRTPE/TAC de fecha 02 de febrero del 2023, por tanto, recién a partir de esa fecha tendría personería jurídica y/o gremial, así como legitimidad para negociar a nivel descentralizado, conforme al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.



Finalmente, cabe recalcar, que el COMITÉ SINDICAL no es una organización sindical, y aparentemente no estaría obligado a la inscripción en el ROOSP, pero sí a las INSCRIPCIÓN DE DELEGADOS REPRESENTANTES, reconocidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Decreto Directoral, por consiguiente, en el presente caso, no se ha observado lo dispuesto por el artículo 13.2 de la Ley N°31188, referido a los plazos de actuación de las etapas procedimentales.



En consecuencia, si la administración verifica que un acto administrativo incurre en vacío, vicio o insuficiencia, puede tomar las acciones de remediación, ya que es deber de la entidad poder verificar si los actos o actuaciones administrativas cumplieron o cumplen con sus fines y que éstos hayan sido ejecutados conforme a los principios del procedimiento administrativo, caso contrario se tomarán medidas de remediación, por lo que se propone dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 065-2023-A/MDC de fecha 13 de abril del 2023, por el mismo órgano que emitió el acto.



Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Alcaldía N° 065-2023-A/MDC, de fecha 13 de abril del 2023, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, así como cualquier acto administrativo oponible a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente, conforme lo prescrito en ley.

ARTICULO TERCERO: Disponer a la unidad responsable la publicación de la presente en el portal web de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc:
Alcaldía
GM
SG
GAJ
GAF
RRHH (3).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Abog. ENRIQUE FACULTA HUARINA
ALCALDE